



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-83/2019  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0634/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/308/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1301-2025** de **siete de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **tres de julio del año referido**.

**Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.**

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*



En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido<sup>1</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de agosto de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se

---

<sup>1</sup> **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

### Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió la resolución de la revisión administrativa 7/2017 resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

II. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente que la resolución de su interés se encontraba clasificada como pública y puede ser consultada en el Portal de Internet de este Alto Tribunal.

III. Inconforme con la respuesta, se interpuso el presente medio de impugnación, donde manifestó su inconformidad, pues se testó el nombre del promovente.

IV. Por proveído de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve,

---

<sup>2</sup> El requerimiento de información se presentó en los siguientes términos: “Solicito la resolución al recurso de revisión administrativa 7/2017, interpuesto por un magistrado en contra de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la que determinó fundado el procedimiento disciplinario de oficio y le impuso la sanción consistente en la destitución en el ejercicio del cargo de Magistrado de Circuito.”



este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-83/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**V.** Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** Es importante mencionar que, el extinto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó suspender los plazos y términos de este tipo de procedimientos desde el veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre, ambos de dos mil veinte.

**VII.** Por proveído de **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en atención a la nueva conformación del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de dicho órgano colegiado retornó el presente asunto para la elaboración del proyecto de sentencia.

**VIII.** En sesión de treinta de marzo de dos mil veintiuno, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

***“PRIMERO. Se revoca la respuesta recaída a la solicitud de información 0330000170619, dictada mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en autos del expediente UT-J/0634/2019.***



**SEGUNDO.** *Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que lleve a cabo todos los trámites necesarios a efecto de que se entregue a la parte recurrente el documento correspondiente a la versión pública de la resolución recaída a la revisión administrativa 7/2017, sin testar el nombre de la parte promovente”.*

**IX.** En cumplimiento a lo ordenado por este Comité Especializado, por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1161/2021** de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a efecto de que se pronunciara con lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión.

En ese sentido, mediante oficio electrónico de **CDAACL-756-2021** de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Directora del Centro de Documentación y Análisis envió la versión pública de la ejecutoria del expediente del recurso de revisión administrativa 7/2017 del índice del Pleno de este Alto Tribunal, dejando visible el nombre del recurrente conforme a lo determinado por este Comité.

Aunado a lo anterior, por correo electrónico de treinta de abril de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al recurrente el documento de su interés.

**X.** El oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de



este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

**XI.** Mediante proveído de **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

**XII.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1301-2025** de **siete de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **tres de julio del año referido**.

### Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del cuatro al diez de julio de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el tres del mes y año referido<sup>3</sup>.

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese

---

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

### Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

### SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación, en sesión treinta de marzo de dos mil veintiuno, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-83/2019**.

**TERCERO. Se reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-83/2019**.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** como parte del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 83-2019.doc

Identificador de proceso de firma: 736138

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:38:14Z / 04/08/2025T13:38:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f 32 50 9c 2d 7e db 85 cf 4e 55 03 64 b4 4f 6f 5f f2 0a 7b e1 5f 87 71 e2 fb 66 9c 8e b7 89 35 cb 55 79 a6 0b 2c 39 85 5f 5c 6a 58 81 b0 b4 e7 28 3d 14 34 7c 7e af c1 14 36 e4 49 3f ca 5f 36 29 4a 0c 25 64 a4 a3 3f cb 5d ab 6f 54 ec af 3a c6 bf 0e 92 4f 56 da a9 0b d6 b4 c6 b4 f9 40 58 09 27 97 53 fd 05 24 bb 95 19 40 78 d9 3d d0 d3 36 43 4e 01 23 5e 08 0b 7a 11 27 6c ee 59 9e dd 4e 61 0c 66 9f b7 45 96 13 bb 0d b7 15 0e 11 92 e9 c1 d5 e8 e7 32 7f eb a5 7c fa fd 0a d8 bf d4 1c 54 35 04 9b 3c d8 a1 f3 30 e1 8f d1 d7 95 ea 82 76 24 88 34 82 65 ac 2a 07 ec 2c 1d bf a2 3b ed a9 66 50 f2 d5 a6 35 5b 4b e9 0c fe 83 e0 a5 a7 79 a6 89 a5 32 9e 71 4c 59 7f ae 0a e3 8b 67 ae 6e 38 2b 21 b3 89 b9 1c f8 cd 67 cb 52 de 50 c8 9c 83 3a 1a 80 1b 3b d6 bb b6 da 3f 2b 0c 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:38:14Z / 04/08/2025T13:38:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:38:14Z / 04/08/2025T13:38:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	285305			
	Datos estampillados	C7BE4CD657FA759FDB14A30A5215F3A2B6AB5E9EA2A97401E510A77FCFF48D4D4CB2			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:39:10Z / 15/07/2025T18:39:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 3d 3b 94 47 cb 68 27 82 71 78 08 a2 ff 20 33 5e 3d cb 57 c0 ef d6 37 dc 45 ab 81 22 4d 8f 5a a3 66 2d 33 85 3d 41 55 8c b0 b3 00 89 a8 56 8f 62 7a b6 6d e7 57 dc 9f 02 4d 5f 26 a2 56 c6 b5 1b 4b 95 10 92 bb 33 88 78 6e 27 fe 51 d6 6a b5 b2 ae ef 65 68 59 15 ea 64 73 a7 c8 2b b8 80 cd ea 20 f7 dd 48 25 dd 94 1e 97 55 2a 2b e0 bc 08 e5 4b 92 82 5e 20 4b 9b 90 8d 99 06 c9 58 2d 42 86 f9 52 98 88 3d ae 6e af 32 a5 58 2c a5 9b e2 10 a9 ad 6a 41 42 a1 91 2c 27 6f 7b 07 d0 40 e6 9b 66 67 88 10 2a 38 4a 0a a1 d6 7a 8c cb 69 dd 25 cb f8 e5 01 19 95 ec f8 13 5f d6 ac 79 32 c9 7c 8b 03 08 84 87 ef a0 0c 04 15 6c 47 0a 59 af 2b 3b f1 d0 51 7d fa ba cc 2b 64 c3 c4 19 5e 56 96 e2 db e2 2f 9f 1b ec 6d 44 dd 74 18 e9 3a 9c 07 24 59 11 36 ac 71 57 65 35 5a 1b 0a a6 17 11				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:39:10Z / 15/07/2025T18:39:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T00:39:10Z / 15/07/2025T18:39:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262294			
	Datos estampillados	10C28A0B75A4872C51F874F82AC5F626EEC2854CFC3ECB175731409E4F3B54D8CAE0			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros